RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<Persona 2>, <Persona 3> c/ <Persona 4> ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. N° 211/24)»** (Expte. N° 26192 – 2024).

DE LOS QUE RESULTA:

La aseguradora, <Persona 1>, interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 51/24 SIL de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible el recurso de casación incoado contra la sentencia definitiva N° 37/24 SDL (CRU00726000000086583-0).

En los primeros apartados individualizó el objeto de su presentación (ap. I), puntualizó la procedencia del recurso (ap. II), y realizó un breve relato de los antecedentes del caso (ap. III). A continuación, solicitó que se revoque la denegatoria de concesión del recurso (ap. IV).

Comenzó por transcribir los últimos seis párrafos del acápite III y los primeros siete del acápite IV de la sentencia interlocutoria impugnada, y con ello entendió que la Cámara incurrió en un excesivo rigorismo formal al rechazar el recurso por cuestiones estrictamente formales con relación a la presentación.

Dijo además, que la Cámara omite dar trato a los agravios específicamente vertidos centrados en la violación a derechos de raigambre constitucional generados por el apartamiento de la normativa vigente e incorrecta determinación de las prestaciones de condena, por no considerar la

incapacidad laboral definitiva determinada en un juicio previo, ni el hecho de que el trabajador continúa trabajando al evaluar su gran incapacidad, la aplicación retroactiva e improcedente de intereses respecto de las prestaciones del art. 17 inc. *2* de la LRT, como así también la incompatibilidad del otorgamiento de prestaciones en especie.

Sostuvo que la Cámara soslayó que la naturaleza dinámica de los hechos -especialmente en materia de riesgos del trabajo- exige una mayor flexibilidad en la admisión de pruebas, sobre todo cuando se trata de hechos nuevos que pueden incidir de manera determinante en la resolución del conflicto, en particular, la relevancia del hecho nuevo aquí alegado que no pudo ser conocido con anterioridad, lo que justifica, a su entender, que sea tenido en consideración para la resolución del conflicto.

Reiteró los agravios por los que se alzó contra la sentencia de Cámara, y alegó sobre la garantía constitucional del debido proceso, la posibilidad de las partes de producir prueba en el momento procesal oportuno.

Destacó que los jueces tienen amplias facultades para establecer la verdad material de los hechos, facultad que incluye la posibilidad de considerar y admitir nuevas pruebas que puedan aportar claridad sobre cuestiones relevantes del caso.

Sostuvo, con afirmaciones generales, que la Cámara se apartó del derecho vigente, circunstancia que, según señala, fue puesta de manifiesto con total claridad, rigor jurídico y puntualizando los

erróneos y arbitrarios razonamientos en los que se basó la condena.

Asimismo, dijo que la decisión recurrida configura una violación del principio de legalidad (art. 19 CN) y de su derecho de propiedad (art. 17 CN). Citó jurisprudencia de la CSJN.

Para cerrar, en el ap. V, formuló petitorio. Solicitó que se revoque el decisorio de la Cámara de Apelaciones de Trelew y se ordene la concesión del recurso de queja a fin de tratarse los agravios no analizados al interponer el recurso de casación.

CONSIDERANDO:

I.- De manera preliminar, es pertinente recordar que el recurso de queja es una solicitud dirigida a este Cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la Cámara al desechar la casación (STJCh, SI N° 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre otras).

Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/2013 y 10 y 103/SRE/2017, entre otras).

Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh.

II.- Comenzaremos por señalar que la presentación excede en ocho de sus diez páginas en

la cantidad de renglones toda vez que la 15 tiene 27, la 18 tiene 28, y las 16, 19, 20, 21 y 22 tienen 29 (CRU-00726000000086583-0), también adjunta una carátula en la que se refiere a la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew como el tribunal que emitió la resolución impugnada, cuando fue la Sala B (reglas 4 y 5 del Ac. Plenario 3821/09 STJCh).

Además, se advierte que en el escrito de queja no coinciden las causales casatorias que dice haber interpuesto en la casación (arts. 290 y 291 inc. *e* del CPCC en el punto III, pág. 17), con las que realmente introdujo en el punto II. *e*), tercer párrafo, del ID1610948 (pág. 64), esto es las del art. 291 incs. *b)*, *d)* y *e)* del CPCC.

III.- Continuando con el análisis, es preciso señalar que la presentación en examen incumple también con la carga de refutar, en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que dan sustento al rechazo del recurso extraordinario local (regla 6, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh, art. 268 y concs. del CPCC).

La quejosa debe impugnar en forma principal y suficiente el auto denegatorio, haciéndose cargo de todas las razones expuestas en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de los argumentos en que se apoya ese proveído (Rosales Cuello, Ramiro, *Algunos aspectos del recurso de queja en la doctrina de la Corte Federal*, Rubinzal - Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209).

La decisión recurrida, SIL N° 51/24, declaró inadmisible el recurso de casación que la demandada interpuso contra la sentencia definitiva N° 37/24 SDL. La Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew fundó su decisión en diversas razones que, adelantamos, la quejosa no critica.

Es que, en el caso, advertimos que la recurrente hizo caso omiso a todos y cada uno de los argumentos expresados por los camaristas al declarar la inadmisibilidad de la casación, y con ello, no logra hacer caer las razones dadas para alcanzar el cometido que se propone con este remedio.

Insiste de manera escueta con fundamentos que ya le fueron rechazados y, con referencias genéricas, evade todo cuestionamiento puntual de los argumentos que le fueron brindados.

III.1.- Así, en forma preliminar, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew reseñó los antecedentes del trámite, y señaló las imprecisiones formales respecto de la carátula, requisitos del recurso, así como también de las causales casatorias introducidas.

Dijo que «la carátula acompañada se encuentra incompleta, al no mencionarse qué normas confieren jurisdicción al Superior Tribunal de Justicia y la cita de normas y doctrina legal infringida y/o inaplicada».

Agregó que «el resumen de los antecedentes del caso es incompleto y esto no permite comprender el planteo que efectúa» y que incumple «también lo dispuesto por el art. 292 inc. “a” del CPCC en

cuanto a que la casacionista debe expresar el alcance de su impugnación».

El órgano de alzada se ocupó de señalar que «relata el caso en forma extremadamente sintética y parcial», que «alude en pocos renglones a los escritos introductorios del proceso», así también que «de la sentencia de primera instancia sólo menciona algunos de sus aspectos, y de la resolución de este tribunal, no citó, ni efectuó ninguna consideración respecto a los fundamentos del fallo».

Sobre esa base sostuvo que «las omisiones apuntadas imposibilitan la adecuada comprensión del caso con la sola lectura del recurso», así como también que «no corresponde acudir a otras piezas del expediente para completarlo», por lo que «la casación en examen carece de la autosuficiencia exigida, razón por la cual resulta inadmisible», y que «los déficits señalados no pueden suplirse de oficio -por inferencias o interpretación-».

III.2.- Luego, al tratar la causal de arbitrariedad (art. 291 inc. *e* del CPCC), destacó inicialmente que «que en el capítulo I del escrito casatorio denominado "objeto" la recurrente señala que el recurso lo interpone por violación de la ley o doctrina legal (conf. art. 289 y siguientes del CPCC), sin perjuicio que en el capítulo II, inciso "e", menciona las causales previstas en el art. 291, incisos b), d) y e) del CPCC y que en la carátula no se hizo mención alguna a las normas que sustentan el recurso extraordinario incoado».

Agregó que «más allá de la cita de las normas apuntadas, los agravios desarrollados (capítulo IV)

no fueron sustentados en ninguna causal casatoria específica, efectuando un planteo genérico en cuanto a la crítica del fallo de esta Alzada. Solamente se hizo una cita tangencial en el capítulo II, punto “e” en cuanto expresó “el tribunal de alzada incurre en arbitrariedad”» y que en ese contexto «se interpreta que las causales correspondientes a los incisos “b” y “d” del Artículo 291 CPCC no fueron desarrolladas, por lo que no corresponde su análisis, ni tratamiento».

Habiendo delimitado de tal forma el recurso de casación interpuesto, al detenerse en su análisis, la Cámara observó que esa Sala dijo en la sentencia definitiva impugnada que: 1) las manifestaciones efectuadas no han sido alegadas en la etapa procesal oportuna, considerando que en el escrito recursivo manifestó que el actor sufrió un nuevo accidente laboral con fecha 12/12/2023, antes del dictado de la sentencia de primera instancia; 2) tampoco denunció cuándo adquirió conocimiento sobre la situación señalada; 3) las manifestaciones que llevó al apelar no fueron alegadas en oportunidad de contestar demanda, dado que si bien negó y desconoció la enfermedad, lo hizo con argumentos distintos a los expuestos en el recurso, lo cual impide su consideración y tratamiento por el tribunal de alzada; 4) mediante la Sentencia Interlocutoria N° 28/24 SIL se dispuso rechazar el replanteo de prueba solicitado para acreditar el hecho nuevo denunciado en el escrito recursivo; y 5) las circunstancias alegadas tardíamente contra la declaración de gran invalidez quedan huérfanas de sustento alguno.

Ello así, señaló que la casacionista no rebatió un argumentó sustancia para el rechazo del hecho nuevo alegado y replanteo solicitado en cuanto a que no manifestó en qué momento adquirió conocimiento de la circunstancia invocada para analizar su pertinencia, sino que efectuó un planteo genérico, paralelo a las consideraciones analizadas en la sentencia recurrida. Indicó que, en el marco de denuncia de sentencia arbitraria, lo que debe demostrar el recurrente es que la decisión no alcanza a ser sentencia y ello no se logra con una reflexión paralela a la de los sentenciantes.

III.3.- Frente a todo ello, la recurrente nada dice de los déficits concretos atribuidos a la carátula, ni sobre la insuficiencia del relato de los antecedentes que le fuera marcada. Tampoco refuta que las omisiones indicadas afecten la comprensión del caso, es decir, no argumenta de qué modo con la sola lectura del recurso se pueda conocer la estructura lógico jurídica de la decisión adoptada y determinar su alcance y sentido, ni confronta lo argumentado respecto de las causales del art. 291 incs. *b* y *d*, las que ni siquiera menciona.

Además, tampoco se ocupa de los argumentos específicos que le fueron individualizados en la resolución que aquí intenta impugnar, que refieren a los agravios introducidos en la apelación, y la respuesta particular que merecieron por parte de los camaristas en la sentencia que rechazó su recurso ordinario.

En definitiva, la queja en examen no confronta los argumentos de la sentencia interlocutoria que

intenta invalidar. No se hace cargo de la apuntada falta de crítica a la respuesta dada, ni de la reedición y simple discrepancia que la decisión recurrida le endilga.

La aseguradora indica que puso de manifiesto con total claridad y rigor jurídico la arbitrariedad que le adjudica a la sentencia, pero no precisa cómo ni en qué porción de su casación lo hizo.

Así, no muestra de qué forma el escrito recursivo delimitó la inobservancia y errónea aplicación de la ley que dogmáticamente denuncia, no refuta que fuera necesario que indique en qué fecha tomó conocimiento del hecho nuevo señalado, tampoco dice haber cumplido con la omisión señalada, ni da precisiones respecto de lo solicitado y denegado por la Cámara.

No detalla si ofreció o no alguna medida concreta de prueba relativa a los hechos nuevos invocados, ni indica cuál fue el fundamento normativo, los datos aportados y el contexto procesal en el que tramitó la petición denegada. Además, tampoco dice dónde y cómo impugnó lo resuelto por la SIL N° 28/24.

Lo propio ocurre con las restantes decisiones que pretende revertir. Es que la presentación en examen no evidencia dónde y cómo demostró la arbitrariedad de lo decidido en materia de intereses, mora y prestaciones en especie.

De ese modo, no se hace cargo de las deficiencias técnicas atribuidas al recurso. Es que, debía precisar en qué pasaje de su casación rebatió todos los argumentos troncales de la SDL N°

37/24, en una tarea que requería ser contrastada con la sentencia cuestionada, y no lo hace.

La quejosa, no intenta en ningún momento atacar los fundamentos por los cuales la Cámara desestimó el recurso de casación contra la sentencia impugnada (SDL N° 37/24), lo que determina el fracaso del recurso interpuesto. Es que solo transcribe aisladamente algunos párrafos que, incluso, no hacen a las cuestiones centrales del rechazo, y con ello pretende criticar la decisión con alegaciones genéricas sin puntualizar el agravio concreto.

Por ello, el recurso de queja en análisis es reiterativo y limita su argumentación a exponer su disconformidad con la decisión de la sentencia interlocutoria, y a reiterar la postura que propuso en las instancias previas sin acreditar cómo evidenció el apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso que propone.

Al respecto, hemos dicho que es al «recurrente a quien le corresponde demostrar la existencia del absurdo, y no a la Corte explicar por qué no se ha configurado» y que «la vía del absurdo sólo encuentra cabida excepcionalmente, en casos en que se demuestra el error grave y fundamental configurativo de tal anomalía, mas no cuando el impugnante se limita a exhibir su particular criterio que pretende anteponer al de los sentenciantes» (STJCh, SI N° 82/SRE/2007 y sus citas, SD N° 06/SRE/09, entre muchísimas otras).

Cabe enfatizar que la doctrina de la arbitrariedad se endereza y cobra plena virtualidad en las sentencias fundadas exclusivamente en la

voluntad de los jueces y desprovistas de todo apoyo legal y no cuando media, por parte de los litigantes una disconformidad extrema en el modo de resolver de la alzada (STJCh, SI N°72/89, 223/92, 45/SRE/06, 80/SRE/08, 49/SRE/16 y 48/SRE/17, entre otras).

En definitiva, este Superior Tribunal, sumado a las deficiencias técnicas en las que incurre el recurso, no encuentra crítica suficiente para desvirtuar lo decidido por la Alzada.

IV.- Por todo lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja interpuesta sin regular honorarios en virtud de lo dispuesto por el art. 3, de la ley XIII-4 y la regla 11, Ac. Plenario 3821/09 STJCh.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por la demandada, <Persona 4>, mediante escrito digital CRU-00726000000086583-0 contra la sentencia interlocutoria N° 51/24 SIL de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew, sin regular honorarios.

2°) REGÍSTRESE, notifíquese, y oportunamente archívese.

Fdo. digitalmente el 20/05/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.